

# ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA

## ASOCIEMOS

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.** - **Naturaleza y Razón Social.** La Cooperativa Multiactiva **ASOCIEMOS:** podrá identificarse también con la sigla ASOCIEMOS, siendo una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, con fines de interés social, multiactiva, de responsabilidad limitada de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, cuya función principal consiste en adelantar las actividades financieras, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo, la doctrina Cooperativa, el presente estatuto y demás disposiciones legales para las cooperativas y por las normas del derecho aplicables a su condición de persona jurídica. Esta bajo la supervisión, vigilancia y control de la superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones.

**Artículo 2. Domicilio y radio de acción:** **ASOCIEMOS** tendrá su domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia, y su sede alterna, será la ciudad de Bogotá D.C, su ámbito de operaciones es la República de Colombia, el radio de acción comprenderá todo el territorio nacional, o el exterior, para lo cual el CONSEJO DE ADMINISTRACION de **ASOCIEMOS** podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y demás dependencias que estime convenientes en distintos lugares del mismo, conforme con las normas legales vigentes.

**Artículo 3° Duración.** - La duración de **ASOCIEMOS** será indefinida, pero esta podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

### CAPITULO II

#### OBJETIVOS – ACTIVIDADES Y SERVICIOS

**Artículo 4°- Objetivos y Actividades de la Cooperativa Multiactiva.** En desarrollo del acuerdo cooperativo, ASOCIEMOS tendrá como objetivos

generales, estrechar los vínculos de compañerismo, solidaridad entre sus asociados, defender el interés cooperativo, fomentar el ahorro y prestar los servicios a través de la ayuda mutua para la satisfacción de sus necesidades, para lo cual contaría con las siguientes secciones:

#### **A. SECCION DE APORTES Y CREDITO**

1. Recibir de los asociados, aportes sociales mensuales según lo establecido por la ley.
2. Brindar a sus asociados, servicios de crédito en diferentes modalidades, procurando que estos sean destinados mayoritariamente a créditos productivos con el fin de mejorar su calidad de vida.

#### **B. SECCION DE CONSUMO**

La cual tendrá como función principal:

1. Organizar y crear con una infraestructura adecuada, establecimientos de comercio para la producción, compra y venta de bienes y servicios.

#### **C. SECCION APOYO A MICROEMPESARIOS**

La cual tendrá como función principal, apoyar técnica y financieramente, los proyectos de creación de microempresas, donde nuestros asociados sean los dueños o líderes dentro de Dos parámetros legales, con el fin de desarrollar actividades productivas de bienes y/o servicios para sus asociados.

#### **D. SECCION DE PREVISION, SALUD, SEGURIDAD Y RECREACION**

La cual ejercerá las siguientes actividades:

1. Establecer y mantener para sus asociados y familiares inscritos, servicios de previsión y seguridad social, salud, solidaridad y recreación de manera directa o a través de entidades especializadas.
2. Prestar servicios de asistencia técnica con el objeto de que sus usuarios puedan desarrollar actividades productivas.

3. Adelantar actividades educativas destinadas a la formación y capacitación de asociados que contribuyan al desarrollo y crecimiento del ente cooperativo.
4. Promover y organizar actividades y servicios de naturaleza económica, social y cultural destinados a satisfacer necesidades propias de sus asociados.

## **E. APOYO AL SECTOR AGRICOLA**

La cual estará enfocada a apoyar y fortalecer los proyectos agrícolas, donde el Asociado sea mayoritariamente el propietario o gestor y podrá financiar sus proyectos productivos, compra y financiación de sus cosechas o intervenir en cualquier etapa del proceso iniciando desde las cosechas, producción, distribución y comercialización de los productos que este provea.

En la ejecución y desarrollo de estas actividades y en el cumplimiento de sus finalidades, ASOCIEMOS podrá establecer las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos y contratos, ya sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos que se relacionen directamente con el cumplimiento de sus finalidades.

**Parágrafo primero:** el desarrollo de los objetivos de ASOCIEMOS estará enmarcado dentro de los principios de Calidad, Eficiencia, Rentabilidad y Competitividad en el desarrollo de todas sus actividades y servicios para el cumplimiento de su objeto social.

**Parágrafo segundo:** Para dar cumplimiento a las actividades de las secciones antes enunciadas, ASOCIEMOS llevará una base de datos con estadísticas demográficas de los asociados y sus familias, contemplando diferente información tal como: composición del núcleo familiar por edad y sexo, ingresos, necesidades económicas, formación personal, cultura y aficiones, etc., todo lo anterior con el fin de que ASOCIEMOS elabore planes y proyectos que permitan el diseño de estrategias y políticas que se acerquen realmente a las necesidades de los asociados.

**Artículo 5°- Extensión de servicios:** como política general, ASOCIEMOS se limitara a prestar sus servicios a sus asociados, pero por razones de interés social, del bienestar colectivo o para cumplir una función reguladora de las tasas de interés y/o de precios, podrá extender a particulares, sus servicios de ahorro y crédito, consumo y los demás de bienestar social, “pero los excedentes obtenidos de las operaciones con estos últimos, serán llevados según lo establece la ley a un fondo social no susceptible de repartición”. La extensión de

los servicios previstos en este artículo también podrá efectuarse mediante contratos y convenios con organismos del sector Cooperativo y demás empresas asociativas y similares, igualmente los podrá hacer con entidades públicas y privadas.

### **CAPITULO III ASOCIADOS**

**Artículo 6°: Calidad de asociados y requisitos para serlo:** tendrá la calidad de asociado a ASOCIEMOS las personas que, a la fecha de la aprobación de los presentes estatutos, se encuentren afiliados tales como:

1. Las personas mayores de Catorce (14) años.
2. El cónyuge o compañero permanente o ascendiente legítimos de un asociado fallecido que tenga tal calidad y que sea reconocido por la ley.

**Artículo 7°:** Condiciones para el ingreso como asociado. Para ingresar como asociado de ASOCIEMOS se requiere:

1. Presentar solicitud escrita de ingreso, Que dicha solicitud sea aprobada en Asamblea de socios o el CONSEJO DE ADMINISTRACION, quien deberá pronunciarse dentro de los 30 días calendario siguientes a su presentación; si no lo hiciera dentro del término previsto, operara el silencio positivo, entendiéndose aceptada la solicitud de ingreso.
2. Cancelar el aporte correspondiente, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos, **en forma mensual, cuyo valor oscilaría entre 2% al 30% del SMLV.**
3. Comprometerse a cumplir lo establecido en la ley y los Estatutos.

**Parágrafo Primero.-** Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que la solicitud sea aprobada por la Asamblea de socios o el CONSEJO DE ADMINISTRACION y el pago del primer aporte.

**Artículo 8°.- Son derechos fundamentales de los asociados:**

1. Utilizar los servicios de ASOCIEMOS y realizar con las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de ASOCIEMOS de acuerdo con las prescripciones estatutarias.

3. Ejercer actos de decisión y elección de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos.
4. Fiscalizar la gestión de ASOCIEMOS por medio del Revisor Fiscal, y excepcionalmente, examinar los libros, archivos y demás documentos pertinentes a través de dos representantes, en unión del Revisor Fiscal cuando un veinte por ciento (20%) o más asociados eleven una solicitud al mismo.
5. Velar por intermedio de la Junta de Vigilancia, para que los órganos de administración cumplan con las disposiciones legales y estatutarias
6. Retirarse voluntariamente de ASOCIEMOS.
7. Solicitar la refinanciación o reestructuración de sus créditos con la Entidad.
8. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones, irregularidades o delitos de los administradores de la Cooperativa, ante la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.
9. Tener acceso a la formación y capacitación que ofrezca la Cooperativa, y al uso de la asesoría especializada de los diferentes servicios o líneas de crédito.
10. Participar de los resultados económicos de la Cooperativa mediante la obtención de excedentes, acordes con las decisiones de la Asamblea General y al tenor de lo dispuesto en este Estatuto.
11. Gozar de un debido proceso disciplinario ante eventuales sanciones que le sean impuestas, pudiendo interponer los recursos establecidos en este Estatuto.  
  
**PARAGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes como tales, consagrados en las normas legales vigentes, en los Estatutos y reglamentos.
12. Las demás que establezcan los estatutos y los reglamentos.

**Artículo 9.** Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos de ASOCIEMOS.

2. Cumplir oportunamente todas las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo o contraído durante el tiempo que permanezca como asociado, aun en el caso de ausencias temporales
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse con espíritu solidario y cooperativo en sus relaciones con ASOCIEMOS, sus asociados y propender por el progreso de la Entidad.
5. Concurrir y participar a las Asambleas generales de socios o Delegados y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados o elegidos salvo los casos de fuerza mayor
6. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de ASOCIEMOS.
7. Avisar oportuna y verazmente al organismo competente de la sociedad, toda irregularidad que observe en el funcionamiento de esta.
8. Avisar oportunamente a la Presidencia o Administración el cambio de domicilio y dirección.
9. Pagar cumplidamente los aportes suscritos.
10. Cancelar la cuota de afiliación o vinculación a la cooperativa.
11. Los demás que establezcan la ley, los estatutos y los reglamentos.

**Artículo 10.** Perdida de la calidad de asociado La calidad de asociado se perderá:

Por:

1. Muerte.
2. Retiro voluntario.
3. Por incapacidad legal o estatutaria para ejercer derechos y/o para contraer obligaciones.
4. Quien haya sido sancionado en cualquier tiempo por los entes de supervisión y control del estado para lo cual la providencia que

sanciona debe estar debidamente ejecutoriada.

5. Por exclusión de acuerdo con lo establecido en el régimen disciplinario y de sanciones.

**Artículo 11°.** - **Retiro por muerte.** - En caso de fallecimiento, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso. Se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho, sin embargo, podrá seguir siendo asociado, el heredero o heredera, cónyuge permanente reconocido legalmente, lo cual debe ser aprobado por la Asamblea de Asociados o el CONSEJO DE ADMINISTRACION.

**Artículo 12°.** - **Retiro Voluntario.** - Debe solicitarse por escrito ante la Asamblea de socios o CONSEJO DE ADMINISTRACION, quien le dará el trámite pertinente, la cual deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud, previo cumplimiento de las condiciones que a continuación se señalan:

1. Presentar solicitud de retiro.
2. Estar cumpliendo oportunamente el pago de sus obligaciones por todo concepto;
3. No debe afectar el monto mínimo de aportes sociales de ASOCIEMOS
4. No tener obligaciones vigentes derivadas de una fianza o en calidad de codeudor con saldo vigente, en cuyo caso podrán ser descontadas para tramitar el retiro.
5. La Asamblea de socios o el CONSEJO DE ADMINISTRACION, podrá abstenerse de considerar el retiro voluntario, cuando el socio que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión. En caso de que, dentro del término previsto, la Asamblea o el CONSEJO DE ADMINISTRACION, no se pronuncie, operara el silencio positivo, entendiéndose aceptada la solicitud de retiro.

**Artículo 13°.** - **Reingreso.** Los socios que se retiren voluntariamente pueden solicitar su reingreso pasado un (1) año de su retiro, previa consignación del veinticinco (25%) por ciento de los aportes sociales que tenía a la fecha de su retiro. Por segunda vez, pasados dos (2) años y hasta cinco (5) años o más del primer retiro, previa consignación del cincuenta (50%) por ciento de los aportes sociales que tenía a la fecha de su retiro. Después de cinco (5) años o más del segundo retiro podrá solicitar su reingreso siempre y cuando previamente consigne el setenta y cinco (75%) por ciento de los aportes sociales que tenía en

la fecha de su retiro.

**Artículo 14°.** - **Efectos por pérdida de la calidad de asociado.** A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro de socios, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas con la Entidad, independientemente de la fecha de su vencimiento y se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias. Si hubiere lugar a ello, se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por concepto de aportes sociales.

**Parágrafo.** - Si resultaren saldos a cargo del asociado, estos se harán exigibles de inmediato, así como también las garantías otorgadas.

**Artículo 16.** - **Términos y forma para la devolución de aportes y demás sumas a favor del asociado.** - La devolución de los saldos a favor del socio se hará de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente

**Parágrafo Primero.** - En caso de fallecimiento, los valores a favor serán entregados a la persona o personas que el socio haya designado como beneficiarios y hasta el límite que prevé la ley, o en su defecto pasarán a sus sucesores, previas las comprobaciones del caso.

**Parágrafo Segundo.** - la Asamblea de socios o CONSEJO DE ADMINISTRACION, en caso absolutamente excepcionales, podrá disponer que la devolución de los saldos a favor del socio que se desvincule se haga en forma fraccionada o en pago único.

**Artículo 17°.** - **Exclusión.** El CONSEJO DE ADMINISTRACION con el voto de la mitad más uno (1) de sus miembros, podrá decretar la exclusión de cualquier asociado, por los siguientes motivos:

1. Infracciones a la disciplina social establecida en los estatutos, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General de asociados, el CONSEJO DE ADMINISTRACION o Gerente General.
2. Incumplimiento reiterado y sin justa causa de las obligaciones de cualquier orden para con la Entidad
3. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o cargos que se le confíen.
4. Cometer o propiciar hechos que afecten la estabilidad económica y/o prestigio social de la Entidad.
5. Inexactitud o reticencia en los informes o datos que exija ASOCIEMOS a sus asociados.

6. Utilizar la Entidad en forma indebida en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
7. Incumplimiento de los demás deberes consagrados en estos estatutos y reglamentos.
8. Por reincidencias en las faltas, no obstante, los llamados de atención justificados.
9. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad mediante sentencia debidamente ejecutoriada.
10. Por los demás hechos que expresamente se consagren en los reglamentos como causales de exclusión.

**Artículo 18°. - Procedimiento para la exclusión.** Para proceder a decretar la exclusión del asociado, será necesario que la Junta de Vigilancia mediante una Comisión de tres socios, nombrados por la Asamblea de asociados, instruya sumariamente los hechos sobre los cuales se basa, allegando las pruebas obtenidas y exponiendo los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios para que el CONSEJO DE ADMINISTRACION proceda de conformidad. Al socio se le formularan los cargos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Si los descargos presentados no desvirtúan los hechos materia de la investigación, El CONSEJO DE ADMINISTRACION procederá a decretar, mediante resolución, la exclusión del asociado, medida que deberá ser notificada personalmente al afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de tal providencia.

Si no fuere posible la notificación personal, se hará mediante carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de ASOCIEMOS. En este último caso se entenderá surtida la notificación a los diez (10) días hábiles siguientes de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, el socio podrá interponer ante el CONSEJO DE ADMINISTRACION, el recurso de reposición por escrito debidamente sustentado. En caso de que la decisión se confirme, la sanción se ejecutara de inmediato.

El socio podrá interponer, debidamente sustentado, el recurso de apelación ante la Comisión de Apelaciones nombrada por la Asamblea General.

**Parágrafo:** Para efectos de dar cumplimiento al presente artículo, la Asamblea

General, nombrará una Comisión de Apelaciones que estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus suplentes personales y cuya función principal será la de atender las apelaciones contra las exclusiones o la suspensión total de derechos, debiendo resolver estas dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del recurso.

## **CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE SANCIONES**

**Artículo 19°.** - **Mantenimiento de la disciplina social y sanciones.** Corresponde a la Asamblea General, al CONSEJO DE ADMINISTRACION y al Gerente General, mantener la disciplina social y ejercer la función sancionadora, para lo cual podrá aplicar a los socios las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Sanciones pecuniarias.
3. Suspensión del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusion.

**Artículo 20°.** Amonestación. Efectuadas las diligencias de rigor, la Asamblea General, el CONSEJO DE ADMINISTRACION o el Gerente General podrán hacer amonestaciones por escrito a los socios que cometan faltas leves a sus deberes y a sus obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejara constancia en el registro social o archivo individual del afectado. Contra Esla decisión precede el recurso de reposición ante la misma instancia sancionadora.

**Artículo 21°.** **Sanciones Pecuniarias.** Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contrarios que suscriba el socio con ASOCIEMOS, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, clausulas indemnizatorias y demás cobros económicos y judiciales por incumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 22°.** - **Suspensión del uso de servicios.** Los reglamentos de los diversos servicios contemplaran suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los socios en las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para las aplicaciones de esta clase de sanción serán establecidos en el respectivo reglamento expedido por el

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

**Artículo 23°.** - **Suspensión temporal de todos los derechos.** Si ante la ocurrencia de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida no fuere grave, el CONSEJO DE ADMINISTRACION podrá decretar la suspensión temporal de todos los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en cualquier caso no podrá exceder de seis (6) meses.

Para decretar la suspensión total de derechos se seguirá el procedimiento previsto para la exclusión y el socio afectado podrá interponer el recurso de reposición en la oportunidad y términos indicados en este estatuto para la citada exclusión.

## **CAPITULO V**

### **SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES**

**Artículo 24°.** - **Conciliación-** Las diferencias que surjan entre ASOCIEMOS y sus asociados por causa o con ocasión de las actividades propias de la Entidad y siempre que versen sobre derechos transigibles, y no sean de materia disciplinaria, se someterán al procedimiento de conciliación.

**Artículo 25°.** - **Del Comité de Conciliación:** El Comité de Conciliación no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos, en cada caso, a instancia del socio interesado o mediante convocatoria por el CONSEJO DE ADMINISTRACION.

**Los Conciliadores serán elegidos así:**

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Entidad y uno o varios socios, estos elegirán a un Conciliador y el CONSEJO DE ADMINISTRACION a otro Conciliador y los Conciliadores a su vez designarán un tercero. Si dentro de los cinco días siguientes a la elección no hubiere acuerdo para elegir al tercero, este será elegido por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirán un Conciliador. Los Conciliadores elegirán el tercero y si en el lapso de cinco (5) días no hubiere acuerdo, el tercero será nombrado por el CONSEJO DE ADMINISTRACION.

**Parágrafo Primero:** Los Conciliadores deberán ser personas idóneas, asociados de ASOCIEMOS y no podrán tener parentesco entre sí, ni con quienes los

eligieron, en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

**Parágrafo Segundo:** Al solicitar la conciliación, las partes interesadas indicarán mediante memorial dirigido a el CONSEJO DE ADMINISTRACION, el nombre del Conciliador acordado y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a consideración.

**Parágrafo Tercero:** Los Conciliadores, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al aviso de su postulación, deberán manifestar por escrito a quienes los hayan postulado si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, deberán indicar el motivo de su negativa ante lo cual la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los Conciliadores deberán entrar a actuar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes y su cargo terminará quince (15) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prorroga que le concedan las partes, la cual no podrá exceder de quince (15) días hábiles. Las conclusiones o dictámenes de los Conciliadores obligan a las partes, y sobre lo decidido no podrá volverse a presentar solicitud de conciliación. El Laudo Conciliador se hará constar en acta firmada por los conciliadores y las partes.

## **CAPITULO VI ADMINISTRACION**

**Artículo 26°.** - **Responsables de la Administración** -La administración de ASOCIEMOS estará a cargo de la Asamblea General, el CONSEJO DE ADMINISTRACION y el Gerente General.

### **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 27° Concepto y Constitución** - La Asamblea general es el máximo órgano de Administración y sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea general estará constituida por la reunión de todos los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

**Parágrafo:** son asociados hábiles, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren cumpliendo oportunamente sus obligaciones de acuerdo con el contenido de los presentes estatutos y los reglamentos de ASOCIEMOS. La lista de los asociados hábiles será verificada por la Junta de Vigilancia y la relación de asociados inhábiles se dará a conocer a los afectados.

**Artículo 28°.** - **Clases de Asambleas.** - Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias y las mismas podrán ser presenciales, semipresenciales o virtuales. Las ordinarias deberán celebrarse durante el primer trimestre de cada año, máximo la última semana del mes de marzo calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, podrán celebrarse en el domicilio principal de la Cooperativa, o en cualquier lugar de Colombia en la modalidad presencial, semipresencial o virtual, siempre que el 51% de los asociados o delegados lo manifiesten o soliciten en el momento de la convocatoria, o bien que sus asociados, estén ubicados en diferentes regiones y ciudades del país y su desplazamiento, sea financieramente inviable para la cooperativa Asociemos.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.

**Artículo 29°.** - **Temario Asamblea extraordinaria.** - La Asamblea Extraordinaria solo podrá tratar los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de estos.

**Artículo 30°.** - **La Convocatoria.** Por regla general, la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Asamblea de Socios, para fecha, hora y lugar determinados, si es presencial, y de igual forma, si es no presencial, con anticipación no menor de tres (3) días hábiles. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un Cincuenta por ciento (50%) de los asociados, podrán solicitar a el CONSEJO DE ADMINISTRACION, la convocatoria de la Asamblea general extraordinaria.

Si el CONSEJO DE ADMINISTRACION no hiciere la convocatoria a Asamblea Ordinaria dentro del plazo establecido, o desatendiere la petición de convocar la Asamblea General Extraordinaria después de diez (10) días hábiles de haberlo solicitado, la Junta de Vigilancia podrá convocar a Asamblea Extraordinaria.

Si la Junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al término del plazo establecido en el inciso anterior, la Asamblea podrá ser convocada por el Revisor Fiscal y si este no lo hiciere, podrá convocarla el Cincuenta (50%) mínimo de los asociados hábiles, previa comunicación de tal hecho a la Supersolidaria.

## **CONVOCATORIA DE ASAMBLEA**

**Artículo 31°. Aviso de Convocatoria.** La convocatoria a las Asambleas se hará mediante citaciones escritas a los socios o mediante circulares dirigidas a los socios que indiquen el día, hora, lugar y objeto de las reuniones. Si se realiza mediante avisos, estos se fijarán en las dependencias de ASOCIEMOS y en las sedes donde se encuentren personas asociadas a ASOCIEMOS. **Si se trata de una asamblea ordinaria o extraordinaria bajo la modalidad virtual, se enviará la citación escrita al correo electrónico, que tenga registrado el asociado en el formulario de afiliación, dentro de los mismos plazos previstos para la convocatoria presencial**

**Parágrafo.** Una vez efectuadas las convocatorias a las Asambleas Generales ordinarias y fijada la fecha de realización de estas, por intermedio de la Presidencia, se hará entrega de las copias de los estados financieros a los socios con antelación de diez (10) días hábiles a la realización de la Asamblea.

**Las reuniones se llevarán a cabo en lugar o plataforma virtual, el día y hora que determine la convocatoria; serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración, quien actuará como presidente de la Asamblea. El secretario será el mismo del Consejo de Administración**

**Artículo 32°. - Lugar de reunión – cuando se apruebe mediante la convocatoria con el 51% de los asociados, que las Asambleas sean presenciales, estas reunirán por regla general, en la ciudad de Medellín, salvo que por razones de fuerza mayor o de conveniencia justificada, sea necesario hacerlo en ciudad o lugar diferente.**

**Artículo 33°. - Representaciones:** en las Asambleas generales de asociados no habrá lugar a representaciones en ningún caso y para ningún efecto corresponde a cada asociado un solo voto.

**Artículo 34°. Asamblea general de Delegados:** cuando el número de asociados sea superior a **Ochenta (80)**, y estos se encuentren domiciliados en diferentes ciudades o departamentos en el país, la Asamblea General ordinaria, será sustituida por la Asamblea general de Delegados, conformada por un número máximo de **Veinticinco (25)** Delegados elegidos para dos (2) años, de acuerdo con el reglamento de elecciones, que determine el CONSEJO DE ADMINISTRACION.

**Artículo 35°. - Quórum.** - La asistencia o conexión virtual de la mitad más uno de los asociados hábiles a la Asamblea General constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no

se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas cuando el número de asociados presentes no sea inferior al 10% del total de socios hábiles convocados, ni al cincuenta por ciento del número requerido para constituir una cooperativa. 10 ciento (50%) de los delegados convocados.

Una vez constituido el quórum. Este no se entenderá desintegrado por el retiro o desconexión de alguno o algunos de los asistentes. Siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**Artículo 36". Reuniones No Presenciales:** Se podrán realizar reuniones, presenciales y no presenciales en el caso de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria de Delegados, siempre y cuando por cualquier medio, todos los Delegados(as) puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso, mínimo, un veinte por ciento (10%) de las, reuniones surtidas dentro de un mismo año calendario, deben ser presenciales.

**Parágrafo 1º.** El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para las reuniones no presenciales con base en la norma externa vigente.

**Parágrafo 2º.** Adicionalmente podrán realizar reuniones no presenciales el Consejo de Administración, sus Comités y la Junta de Vigilancia.

**Artículo 37º. - Procedimiento interno de la Asamblea.** En las reuniones de la Asamblea General, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Sera instalada y presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, por el Vicepresidente o por cualquiera de los Miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION presentes y en ausencia de estos por el Asociado que designe la mayoría absoluta de la Asamblea en ausencia de los anteriores.
2. Como secretario, actuará el Secretario de ASOCIEMOS y en su ausencia, el Presidente de la Asamblea lo designará.
3. La Asamblea (tendrá un reglamento interno aprobado por esta que establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.
4. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de socios. La

reforma de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, así como la transformación, fusión, incorporación y disolución de ASOCIEMOS, requerirán el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes.

5. Las decisiones se harán constar en actas aprobadas por el Presidente y el Secretario de esta o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y deberán estar firmadas.
6. El acta deberá estar numerada en el encabezamiento, y contener la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma, antelación y órgano competente que efectuó la convocatoria, número de socios asistentes y número de socios convocados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las proposiciones, recomendaciones, elecciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados; los nombramientos efectuados y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión, así como la fecha y la hora de clausura.

**Parágrafo.** - El acta se podrá someter a la revisión de una comisión de tres Delegados presentes y nombrados por Asamblea para que en nombre de ella y por mayoría de votos le imparta su aprobación y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta última formalidad deberá asentarse en el libro respectivo

La copia de estas actas, autorizada por el Presidente y Secretario de la Entidad será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la Gubernamental competente podrá exceder los 30 días calendario señalados por la Ley.

**Artículo 38°- Funciones de la Asamblea General.** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de ASOCIEMOS para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los presentes estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros periódicos y los de fin de ejercicio.
5. Destinar las utilidades y pérdidas del ejercicio económico conforme a la ley y los estatutos.

6. Elegir y remover los miembros principales y suplentes del CONSEJO DE ADMINISTRACION, Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal según el procedimiento estatutario. Para efectos de elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se utilizará el sistema aquí establecido mediante consulta previa o el de nominaciones. La Asamblea podrá postular los candidatos, mediante nominaciones verbales. La relación final deberá contener por lo menos el doble candidatos del total de cargos principales disponibles para la integración del respectivo órgano de administración o control. Se consideran elegidos los candidatos que obtengan mayoría de votos, en orden descendente, hasta copar el número de cargos principales vacantes y a continuación sucesivamente en orden descendente los suplentes.
7. Fijar aportes extraordinarios y fijar o aprobar, aportes adicionales realizados por sus asociados en cualquier época.
8. Nombrar y Fijar la remuneración del Revisor Fiscal.
9. Constituir y Expedir los reglamentos especiales previstos en los estatutos.
10. Definir la responsabilidad de los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION o Junta de Vigilancia, y tomar las determinaciones correspondientes, así como resolver los conflictos surgidos entre ellos.
11. Acordar la fusión o incorporación de ASOCIEMOS con otras entidades de igual naturaleza y Disolver a ASOCIEMOS cuando se den las causales legales o estatutarias y dictar las normas que fueren necesarias para su liquidación.
12. Disolver a ASOCIEMOS y dictar las normas que fueren necesarias para su liquidación.
13. Expedir su propio reglamento.
14. Nombrar la Comisión de Apelaciones conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
15. Crear, establecer, modificar, ampliar, restringir, suprimir con causa justificada y reglamentar, con la autonomía necesaria, el funcionamiento de las sucursales o Seccionales de ASOCIEMOS y las dependencias Administrativas de la Entidad.
16. Estudiar y aprobar el presupuesto para el ejercicio económico que

someta a su consideración el CONSEJO DE ADMINISTRACION y/o el Gerente General.

**Parágrafo:** las funciones contempladas en el presente artículo son exclusivamente las que puede ejercer la Asamblea, sin perjuicio de que sobre otras funciones distintas a las aquí relacionadas pueda presentarse recomendaciones ante los organismos competentes.

### **CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**Artículo 39\*- Concepto, Composición y Periodo:** el **CONSEJO DE ADMINISTRACION** es el órgano permanente de Administración, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General.

Estará integrado por un mínimo de Cinco (5) y un máximo de Siete (7) miembros principales y suplentes, elegidos para periodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección por la Asamblea general, pudiendo ser reelegidos solamente por dos periodos consecutivos.

El ejercicio de sus funciones empezara a partir de la fecha de su inscripción en el registro del ente gubernamental que vigila y controla al sector cooperativo.

**Artículo 40\*- Requisitos para ser miembro del CONSEJO DE ADMINISTRACION.** Para ser elegido miembro principal o suplente del CONSEJO DE ADMINISTRACION, se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser asociado de ASOCIEMOS.
2. Tener como mínimo un año de afiliación continuo en ASOCIEMOS.
3. Ser asociado hábil en el momento de la inscripción de su nombre para la consulta prevista en los presentes estatutos.
4. Acreditar formación en educación cooperativa que incluya por lo menos diez (10) horas de instrucción o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su nombramiento.
5. No haber sido removido o sancionado por inasistencia al CONSEJO DE ADMINISTRACION, Junta de Vigilancia o Delegado a la Asamblea general.
6. No estar desempeñando ningún cargo directivo en ASOCIEMOS.

**Artículo 41\*- Casos en que actúan los suplentes** Los suplentes personales reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales, en caso de ausencia definitiva del miembro principal, asumirá el cargo por el resto del tiempo el suplente.

**Artículo 42\*- Reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACION:** el CONSEJO DE ADMINISTRACION, se reunirá ordinariamente por lo menos, una vez al **mes, y en secciones extraordinarias**, cuantas veces sean necesarias a juicio del mismo CONSEJO DE ADMINISTRACION, de su Presidente, del Revisor Fiscal o de la Junta de Vigilancia, quienes podrán hacer la convocatoria respectiva, mínimo con tres (3) días hábiles de anticipación a través de la Secretario.

**En las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACION,** se observarán las siguientes reglas:

1. Una vez instalado, el CONSEJO DE ADMINISTRACION, designará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente para periodos de seis (6) meses
2. Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones validas la asistencia de la mitad más uno de sus miembros principales o suplentes.

**Artículo 43° Auxilio Económico Integrantes del Consejo de Administración:** ASOCIEMOS deberá garantizar a los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, los recursos necesarios para su funcionamiento y cubrir los gastos en que incurran para sus desplazamientos y estadías.

Adicionalmente, podrá de acuerdo con los resultados financieros, (y siempre que el número de Asociados supere los cuatro (4.000) y/o sus activos superen los 400 SLMMV, otorgar un auxilio económico mensual, equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, a los Miembros Principales del Consejo de Administración, y los demás integrantes suplentes del Consejo de Administración, siempre que cumplan con sus responsabilidades y funciones y con el cronograma de reuniones establecido y que hayan asistido, a las secciones del Consejo, en Calidad de Suplentes y los Miembros principales de la Junta de Vigilancia con la misma periodicidad.

**Parágrafo 1:** El Consejo de Administración, podrá establecer compensaciones económicas para los integrantes de los Comités Asesores, siguiendo los parámetros que establece el numeral anterior, siempre que no sean integrantes de los Organismos de Dirección y Control o Empleados de Asociemos.

## **Artículo 44"- Funciones del CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

1. Expedir su propio reglamento.

### **En relación con la Asamblea:**

2. Convocar a la Asamblea general a secciones ordinarias y extraordinarias de conformidad con la ley y los presentes estatutos.
3. Presentar a la Asamblea general en asocio con el Gerente General, el informe sobre las labores administrativas desarrolladas, el balance general y el estado de resultados con sus comentarios al cierre de operaciones, del respectivo ejercicio, así como el proyecto de destinación de los excedentes y demás informes que estime conveniente.

### **En relación con los asociados:**

4. Establecer, ampliar, restringir, suprimir y en general reglamentar los servicios y auxilios de la Entidad para los asociados, fijando sus montos cuantías, descuentos, intereses, cuentas para gastos de administración y en fin todo aquello que permita la presentación adecuada de los mismos de acuerdo con la ley, las posibilidades y capacidad económica de la Entidad.
5. Decidir sobre la admisión o reingreso de los asociados y reglamentar la devolución de aportes a que haya lugar de acuerdo con los presentes estatutos.
6. Determinar la gravedad de las fallas cometidas por los asociados y sancionarlos de conformidad con los presentes estatutos.
7. Aprobar o improbar los créditos que según el reglamento de crédito, le corresponda pronunciarse.
8. Reglamentar los procesos electorales de la Entidad de conformidad con los presentes estatutos.

**Parágrafo 1:** Ningún asociado podrá tener concentrado, más de 10% del total de la cartera colocada en la Entidad, ni tampoco podrá tener ahorrado más del 10% de los aportes totales de la Entidad.

**Parágrafo 2:** serán personal y administrativamente responsables, los miembros

del CONSEJO DE ADMINISTRACION u otros funcionarios o directivos, que otorguen créditos a asociados en condiciones, que incumplan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias sobre la materia.

**En relación con los comités:**

9. Crear, establecer, modificar, ampliar, restringir, suprimir con causa justificada y reglamentar los comités y comisiones que estime convenientes y exigir de ellos informes periódicos.

**Relativas a las dependencias y seccionales:**

10. Crear. Establecer, modificar, ampliar, restringir o suprimir con causa justificada y reglamentar con la autonomía necesaria, el funcionamiento de las seccionales, puntos de venta y dependencias administrativas de la Entidad.

**En relación con el Gerente General:**

11. Nombrar al Gerente General de la Entidad de acuerdo con los presentes estatutos.
12. Determinar las cuantías para que el Gerente General, pueda celebrar convenios o contratos, solicitar créditos, ordenar gastos y autorizarlo expresamente cuando se trate de adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles.
13. Delegar en el Gerente General, para casos determinados, algunas de sus atribuciones cuando lo considere necesario.
14. Aprobar la planta de personal de la Entidad, su clasificación, establecer las políticas de remuneración salarial y conceder autorización al Gerente General, para el nombramiento de funcionarios que el CONSEJO DE ADMINISTRACION considere conveniente.

**En relación con la Contabilidad y el Presupuesto:**

15. Examinar mensualmente los estados financieros presentados por el Gerente General y los de fin de ejercicio.
16. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones para el ejercicio económico que someta a su consideración el Gerente

General y realizarle un seguimiento periódico.

17. Reglamentar el funcionamiento de inversión de los fondos permanentes y transitorios.

**Varios:**

18. Interpelar por mayoría absoluta, las disposiciones de los presentes estatutos, cuyo sentido y finalidad deban ser aclarados y llenar los vacíos para resolver situaciones que se encuentren en la órbita de sus funciones o para Trazar directrices a la Presidencia.
19. Decidir sobre las acciones judiciales o administrativas en las que la Entidad realice como demandante o demandado y Las demás que resulten de la ley y los presentes estatutos y las necesarias para la realización del objeto social.

**Artículo 45°-. Causales de remoción de los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION:** La calidad de miembro del CONSEJO DE ADMINISTRACION se perderá por los siguientes motivos:

1. Pérdida de la calidad de asociado.
2. La inasistencia sin justa causa a juicio de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria o del mismo Consejo, al treinta (30) por ciento del total de sesiones que se celebren en un año.
3. No acreditar la formación Cooperativa prevista en los presentes estatutos dentro del término contemplado en estos.
4. Por decisión de la Asamblea general debido a graves irregularidades en el desempeño de su cargo.

**Artículo 46"-.** Aprobación de reglamentos y resoluciones. Los reglamentos y resoluciones que dicten el CONSEJO DE ADMINISTRACION, así como sus modificaciones deberán ser aprobados en dos sesiones diferentes.

**GERENTE GENERAL**

## **Artículo 47° - Concepto, nombramiento y periodo.**

El Gerente General será el representante legal de la Entidad, responsable junto con los demás funcionarios y empleados, de la ejecución de las decisiones de la Asamblea General, el CONSEJO DE ADMINISTRACION y superior jerárquico de todos los funcionarios y empleados.

El Gerente General y su suplente, serán nombrados o removidos por parte del CONSEJO DE ADMINISTRACION por mayoría absoluta.

Su nombramiento, se podrá efectuar al mismo tiempo, tanto del Gerente General como el de su Suplente, en una sesión exclusivamente dedicada a ello, cuya convocatoria la hará el Secretario o el Presidente del Consejo de administración por escrito con una anticipación no menor de cinco (5) días corrientes, aunque excepcionalmente, este nombramiento, se podrá realizar en forma simultánea, el mismo día, lugar y fecha, cuando se elijan en la Asamblea de Apertura de la Cooperativa, los demás órganos Directivos, como Concejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.

**Parágrafo Prohibiciones para ejercer el cargo de Gerente General:** Ningún asociado podrá ejercer el cargo de Gerente General, si tiene algún tipo de negocio directa o indirectamente con la Entidad así sea en forma esporádica.

**Artículo 48°- Requisitos para ser Representante Legal:** Se deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener probada formación académica profesional, en las áreas de Economía, Contaduría, Administración de empresas o Derecho, o sus equivalencias en experiencias e idoneidad y experiencia mínima de tres (3) años, en el desempeño eficiente de cargos gerenciales y/o directivos en entidades dedicadas, preferiblemente en cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito.
2. Comportamiento intachable en el ejercicio de sus actividades personales, laborales y profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales o financieras.
3. No haber tenido ni estar incurso en antecedentes disciplinarios o de sanciones en el sector público o de los organismos de supervisión que le impidan su posesión.
4. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades de Asociemos.

5. Liderazgo y capacidad para dirigir y desempeñarse en equipos de trabajo.
6. No incurrir en ninguna de las incompatibilidades y conflictos de interés contemplados en el presente Estatuto.

**Parágrafo 1:** el Gerente suplente llenará los mismos requisitos para poder desempeñar el cargo, en ausencia del titular.

**Parágrafo 2:** El Gerente General iniciará a ejercer el cargo una vez sea posesionado por la cámara de Comercio y/o Superintendencia de Economía Solidaria Financiera y sea notificado de esta decisión por el Consejo de Administración.

#### **Artículo 49°. Funciones del Gerente General:**

1. Representar a ASOCIEMOS como persona jurídica en todos sus actos y ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la Entidad.
2. Administrar los intereses de ASOCIEMOS en la forma que determine la Asamblea y el CONSEJO DE ADMINISTRACION.
3. Concurrir a las sesiones del CONSEJO DE ADMINISTRACION con voz, pero sin voto.
4. Someter anualmente dentro de los dos primeros meses del año, a consideración del CONSEJO DE ADMINISTRACION, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos correspondiente.
5. Dirigir los asuntos de personal de ASOCIEMOS, consultando al CONSEJO DE ADMINISTRACION el nombramiento de aquellos funcionarios directivos que este disponga, vincular los empleados que se requieran y estén autorizados en la planta de ASOCIEMOS, mantener informado al CONSEJO DE ADMINISTRACION, sobre la situación laboral general y aplicar los parámetros salariales aprobados por este órgano.
6. Proponer al CONSEJO DE ADMINISTRACION, los programas de desarrollo de ASOCIEMOS, e informar sobre las actividades realizadas.
7. Presentarle los estados financieros mensuales y preparar el informe anual que se debe presentar a la Asamblea General
8. Velar porque los bienes y valores de ASOCIEMOS estén adecuadamente

protegidos.

9. Cuidar de que la contabilidad se encuentre y mantenga al día y de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
10. Autorizar los gastos ordinarios, de acuerdo con el presupuesto y los extraordinarios de conformidad con las facultades especiales que le otorgue el CONSEJO DE ADMINISTRACION
11. Previa autorización expresa del CONSEJO DE ADMINISTRACION, celebrar convenios, tramitar créditos y firmar contratos, cuando el monto de las operaciones exceda la cuantía de sus atribuciones permanentes, o cuando se trate de compras, ventas o gravámenes de bienes inmuebles.
12. Informar de inmediato a los asociados, cualquier novedad mediante circulares dirigidas a estos, sobre los servicios de ASOCIEMOS y demás asuntos de interés.
13. Dirigir las relaciones públicas de ASOCIEMOS y las demás que fijen las disposiciones legales, los reglamentos, los estatutos y el CONSEJO DE ADMINISTRACION.

**Parágrafo 1.-** Las funciones del Gerente General y su Suplente, relativas a la ejecución de las actividades de la Entidad, las desempeñara este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás responsabilidad administrativa.

**Parágrafo 2: Del Suplente del Representante legal:** el suplente del representante legal reemplaza al Representante legal en caso de ausencia temporal o definitiva con las mismas funciones y facultades de éste, lo cual será aprobado por el Consejo de Administración.

El Gerente General o Representante legal deberá obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, sus actuaciones se cumplirán en interés del Fondo, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

**Artículo 50°.** - **Funciones del Secretario** - Serán funciones del secretario entre otras las siguientes:

1. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. cuando de acuerdo con la ley, los estatutos, así se lo solicite el Presidente del CONSEJO DE ADMINISTRACION.
2. Llamar a lista y verificar el quórum de asistentes a cada reunión en la

que participe como secretario.

3. En caso de votación para la toma de decisiones, verificar la existencia del quórum que se requiere en cada caso, y llamar a cada uno de los votantes para que sufrague.
4. Concluido el proceso, verificar si el asunto puesto a consideración tuvo la aprobación o negación de los asistentes a la reunión, de acuerdo con los porcentajes que la ley y los estatutos establecen para cada caso.
5. Redactar las actas correspondientes a las diferentes reuniones y presentarlas en la próxima sesión para su aprobación.
6. Refrendar con su firma y la del Presidente del CONSEJO DE ADMINISTRACION, las actas de las reuniones en las cuales participe como Secretario.
7. Servir de intermediario entre la Cooperativa y las entidades encargadas del sector estatal, con el fin de obtener documentos e información para ASOCIEMOS
8. Encargarse de la recopilación, archivo y conservación de la documentación histórica, tanto de la Cooperativa, como de otras entidades que puedan servir de consulta y análisis por parte de los órganos de administración, dirección, control y a los asociados, tales como. Informes anuales, Estatutos, Actas de Asambleas, actas de Consejo de Administración. Leyes y Decretos, Fallos de las cortes, Conceptos de entidades gubernamentales, Información de otras entidades a nivel nacional e internacional.
9. Mantener una base de datos con la anterior información, debidamente actualizada.
10. Alimentar en coordinación con el Gerente General, la información que ASOCIEMOS desea ingresar a Internet.
11. Las demás que por analogía se encuentren en códigos, resoluciones o conceptos. Relativas a cargos iguales o similares.

## **CAPITULO VII INSPECCION Y VIGILANCIA**

La inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre la Entidad, esta contara con una Junta de Vigilancia y un Revisor fiscal de acuerdo con el número de asociados y aportes según lo determine la ley.

## **JUNTA DE VIGILANCIA**

**Artículo 51°. Composición y Periodo.** La Junta de vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus suplentes personales elegidos conforme a lo previsto en los presentes estatutos para periodos de dos (2) años.

**Parágrafo:** para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia deberán cumplirse los mismos requisitos y condiciones exigidas para los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION.

### **Artículo 52°. Funciones de la Junta de Vigilancia**

1. Velar por que los actos de administración se ajusten a la prescripción legal, estatutaria o reglamentaria y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración. al Revisor Fiscal y la Entidad de vigilancia estatal que corresponda, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Entidad y presentar recomendaciones sobre las medidas que deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y en forma oportuna.
4. Realizar llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos o los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente adopte el procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o procesos de elecciones.
7. Rendir informes sobre sus actividades a las Asambleas ordinarias de asociados.

8. Presentar a la siguiente Asamblea, un informe de seguimiento pormenorizado de las recomendaciones y proposiciones aprobadas por la Asamblea inmediatamente anterior.
9. Las demás que le asigne la ley o los estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

**Parágrafo:** la calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se perderá por los mismos motivos aplicables a los miembros del **CONSEJO DE ADMINISTRACION**.

**Artículo 53°. Reuniones y procedimiento interno.** La Junta de Vigilancia sesionara mínimo cada dos meses y adicionalmente cuantas veces sean necesarias, cuando las circunstancias lo justifiquen de acuerdo con la reglamentación que este organismo dicte al efecto. Igualmente, cada trimestre, deberá reunirse con el **CONSEJO DE ADMINISTRACION** para tratar asuntos disciplinarios y de otro orden.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia deberán adoptarse por mayoría absoluta, dejando constancia en un acta suscrita por sus miembros. La Junta de Vigilancia informará por escrito, sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea de asociados, el **CONSEJO DE ADMINISTRACION**, el Revisor Fiscal y al Gerente General, con quien establecerá relaciones de coordinación y complementación.

## **REVISOR FISCAL**

**Artículo 54°. Elección y periodo.** Cuando así lo amerite la ley según el número de asociados y el monto de los aportes sociales, la Entidad podrá nombrar un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, con domicilio en la sede principal de la Cooperativa, quienes serán elegidos por la Asamblea general para un periodo de dos (2) años sin perjuicio de ser reelegidos por una vez.

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de **ASOCIEMOS**, deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y dependerán de la Asamblea General.

El Revisor Fiscal podrá ser una persona Jurídica bien sea organismo cooperativo o no, contemplando dentro de su objeto social, la prestación de este servicio, evento en el cual, la función la desempeñará bajo responsabilidad de un contador público, persona natural con su respectivo suplente, que como tal estará sometido a las incompatibilidades y prohibiciones previstas en el presente

estatuto para el desempeño de dicho cargo.

**Parágrafo:** durante el lapso comprendido entre la elección de nuevo Revisor Fiscal y su inscripción en el registro de la Entidad estatal, el Revisor Fiscal en ejercicio continuará desempeñando el cargo hasta cuando se efectúe y surta el mencionado registro.

**Artículo 55°. Funciones del Revisor Fiscal.** El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por la cuenta de la Entidad, se ajusten a la ley, a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea general y el CONSEJO DE ADMINISTRACION.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al CONSEJO DE ADMINISTRACION o al Gerente General según el caso, de las irregularidades que se llegaren a presentar en el funcionamiento de ASOCIEMOS y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes que les sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea y el CONSEJO DE ADMINISTRACION, y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Entidad y tomar oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos.
6. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales y dejar expresas sus observaciones sobre sus gestiones
7. Certificar con su firma los balances y demás estados financieros que se produzcan con su dictamen e informe correspondiente.
8. Asistir por derecho propio a las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACION y de los diferentes comités con voz, pero sin voto, presentando un informe periódico de su gestión.
9. Asistir y estar presente cuando los asociados ejerzan la inspección y vigilancia consagrada en los presentes estatutos y Cumplir las demás atribuciones establecidas por la ley o los presentes estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le asigne la Asamblea General.

**Artículo 56°. Suplentes del Revisor Fiscal.** El suplente del Revisor Fiscal reemplazara a este en sus ausencias temporales, cuando deje de concurrir por un lapso mayor a treinta días. En el evento de una ausencia definitiva del principal, el suplente lo reemplazará por el resto del periodo, correspondiendo a la Junta de Vigilancia llamar al Suplente.

## **CAPITULO VIII ELECCIONES**

**Artículo 57°. Procedimiento para elegir Delegados a la Asamblea, órganos de administración, inspección y Vigilancia.** La elección de los delegados se efectuará mediante votación de los asociados y simultáneamente se someterán a consulta de los asociados, listas para escoger candidatos a miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, según la siguiente reglamentación.

1. Los asociados podrán inscribir listas de candidatos por separado para CONSEJO DE ADMINISTRACION, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Delegados a la Asamblea ante la Presidencia de ASOCIEMOS, durante la segunda quincena del mes de enero de cada dos años, dicho plazo vencerá, el último día hábil a la cinco de la tarde. Al día siguiente, desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde, podrán hacerse modificaciones en los renglones de los candidatos que conforme a la reglamentación existente, hubieran resultado inhabilitados para aspirar a los órganos de administración, vigilancia y control de la Entidad o para ser elegidos como delegados a la Asamblea.
2. Las listas tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Delegados a la Asamblea, principales y suplentes, quienes en serial de aceptación deberán firmarlas, así como también las personas que soliciten la inscripción. Ningún candidato puede ser inscrito simultáneamente en más de una lista para una misma corporación, ni simultáneamente para miembro del CONSEJO DE ADMINISTRACION, Junta de Vigilancia o Revisor fiscal, pero si para una de las anteriores y Delegado a la Asamblea.
3. Las listas debidamente inscritas se harán conocer a los asociados por parte de la Presidencia y serán puestas en sitios permitidos y ampliamente visibles.
4. El primer día hábil del mes de marzo de cada dos años, todos los asociados hábiles podrán sufragar en las votaciones y consulta que se efectuara simultáneamente en las oficinas de ASOCIEMOS. Las

votaciones se llevarán a cabo durante ocho (8) horas continuas desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

5. La Comisión central de elecciones y escrutinios determinara los sitios donde se ubiquen las urnas, así como los horarios especiales de votación que así lo requieran.
6. En el momento de votar, los electores deberán firmar y anotar el número de su cédula de ciudadanía en la lista de asociados que les será presentada por los encargados de la urna respectiva
7. Las papeletas de votación deberán indicar claramente los nombres de los candidatos principales y los de los suplentes.
8. El voto será secreto y personal y no podrá ser leído por los jurados de votación. Ningún votante podrá delegar su función en otro asociado y solo votará una vez.
9. Si al hacer el recuento de los votos depositados, los escrutadores comprobaren que hay un número mayor que el de sufragantes, se sacaran al azar las papeletas sobrantes y se incineran de inmediato. En caso contrario se escrutarán los votos depositados.
10. En los escrutinios, se empleará el sistema de cuociente electoral, o sea que el número de votos válidos se dividirá por el de candidatos a elegir y según ese cuociente, cada lista en debida forma tendrá derecho a tantos renglones cuantas veces cupiere dicho factor en el total de votos, atendiendo el orden de la colocación de los nombres que en ella figuren. Si quedaren plazas por proveer, se adjudicarán a las listas que hayan obtenido los mayores residuos teniendo en cuenta el orden de colocación de los nombres, en caso de empate decidirá la suerte.
11. Las listas de candidatos acogidos en la consulta por el voto de los asociados serán presentadas oficialmente a la Asamblea general como plancha única para que esta proceda a su elección si así lo considera conveniente, 6 en su defecto, cuando las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados decidan lo contrario, procedan a inscribir otras planchas observando también el procedimiento de cuociente electoral.

**Artículo 58°. Comisión central de elecciones y escrutinios.** El CONSEJO DE ADMINISTRACION sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, reglamentara los procedimientos eleccionarios no contemplados y en lo relativo

al nombramiento de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, de acuerdo con las disposiciones legales, y precisara sus funciones.

## CAPITULO IX REGIMEN ECONOMICO

**Artículo 59°. Patrimonio.** El patrimonio de ASOCIEMOS estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

**Artículo 60°. Composición de los aportes sociales.** El aporte social estará compuesto por los aportes sociales individuales ordinarios o extraordinarios que realicen los asociados con destino al patrimonio de ASOCIEMOS, los cuales serán satisfechos en dinero.

Estos aportes estarán representados en certificados que se expedirán a cada asociado al cierre de cada ejercicio cuando así lo soliciten, los cuales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, ni negociarse ni transferirse.

Así mismo, serán inembargables y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de ASOCIEMOS como garantía de las obligaciones que con este contraigan los asociados.

**APORTES EXTRAORDINARIOS:** La Asamblea General, con la mayoría calificada que establece la ley y los presentes Estatutos, podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales, señalando para el efecto la forma y plazo para su pago

**Artículo 61°. - Cuota Social de Membrecía:** Los(as) Asociados(as) pagarán en el momento de su ingreso a Asociamos o dentro de los (3) meses siguientes a su vinculación, una cuota social de membrecía por un valor equivalente al **2%** del salario mínimo mensual legal vigente, ajustado a la unidad de mil más próxima. La cuota de membrecía tiene como propósito fortalecer **financieramente la cooperativa Asociamos y para tal efecto será contabilizada, como un ingreso para la cooperativa, a fin de soportar y hacer frente a sus diferentes egresos y gastos. Si existen saldos por este concepto, recibidos y contabilizados en otras cuentas de Asociamos, podrán ser trasladados a la cuenta de ingresos operaciones o no operaciones, según las normas contables.**

**Artículo 62°. Aportes Sociales Individuales Mínimos Obligatorios:** Se establecen como Aportes Sociales Individuales Mínimos Obligatorios en cabeza

del(a) Asociado(a), el valor equivalente, al 80% de un salario mínimo legal mensual vigente. Este valor podrá ser pagado de contado o dentro de los Veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de vinculación. Este monto de aportación será exigible como requisito para la calificación de la habilidad asociativa y el ejercicio pleno de los derechos que definen este Estatuto.

**Parágrafo No. 1°** Para los Asociados(as) antiguos, el plazo para cumplir con los Aportes Sociales, Individuales Mínimos Obligatorios, será de Doce (12) meses a partir de la fecha de aprobación de la Asamblea General de constitución de la Cooperativa.

**Parágrafo No. 2°** El valor de los Aportes Sociales Individuales Mínimos Obligatorios, se actualizará cada año en su valor nominal de acuerdo con el incremento del salario mínimo mensual legal vigente y su aplicación, será noventa (90) días después a la aprobación por parte del Gobierno Nacional, condición que deben cumplir todos los(as) Asociados(as) para conservar su habilidad.

**Parágrafo No. 3°** Los Asociados (as) a fin de facilitar y cumplir cabalmente con lo establecido en el presente artículo, y en el espíritu de mantener su habilidad asociativa, autorizan a la administración de la cooperativa, para efectuar el cobro y pago de los aportes sociales, a través de traslados y/o débito automático de las cuentas de ahorro a la vista de las que sean titulares, condición que debe incluirse en los contratos de ahorro que se suscriban.

**Artículo 63°. Amortización de aportes.** Los aportes a que se refiere este artículo, podrá amortizarlos ASOCIEMOS, total o parcialmente por decisión de la Asamblea General, previa constitución de un fondo especial, cuyos recursos provendrán de los excedentes según lo determine la Asamblea con este fin, mediante reglamento que dicte al respecto.

En este caso, la amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados, pero solo será procedente hacerla cuando ASOCIEMOS haya alcanzado un gran Desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus utilidades.

**Artículo 64°. Revalorización de aportes.** Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales, se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea general previo estudio y propuesta del CONSEJO DE ADMINISTRACION, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije la

ley.

**Artículo 65°. PATRIMONIO.** El Patrimonio será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios su cuantía mínima será de Diez millones (\$10.000.000), o el equivalente a 10 SMMLV, no reducible durante la vida de ASOCIEMOS, actualizado anualmente, en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior determinado por el DANE.

**Artículo 66°. Contribución permanente.** En concordancia con lo establecido en el Artículo 62 de los presentes Estatutos, todo asociado deberá consignar mensualmente en forma única, en la sede social de Asociemos, o en la cuenta bancaria que ASOCIEMOS tenga prevista, una suma equivalente entre el 2 y 30% del salario Mínimo Mensual Vigente, actualizado anualmente en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior determinado por el DANE.

**Parágrafo 1:** por solicitud escrita del asociado, el CONSEJO DE ADMINISTRACION podrá autorizar contribuciones permanentes por encima del 30% de SMMLV sin que esta exceda el 50% del SMMLV. Una vez autorizado este aumento, solamente podrá reducirse después de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la autorización.

**Parágrafo 2:** la cancelación de este aporte debe realizar dentro del plazo y horario pactado por el asociado y su incumplimiento en más de tres (3) oportunidades periódicas, podrá dar lugar a la expulsión del asociado.

**Artículo 67°. Devolución de la contribución permanente.** Los aportes sociales solo serán devueltos al asociado cuando pierda su calidad de tal y dentro de los términos legales, estatutarios y reglamentarios. El CONSEJO DE ADMINISTRACION reglamentara la forma y plazo para la devolución de aportes.

**Artículo 68. Reservas.** Las reservas serán permanentes y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentar los aportes de estos; tienen por objeto asegurar a ASOCIEMOS, la normal realización de sus operaciones y habilitarlo para cubrir las pérdidas que ocurran y para satisfacer con sus propios medios exigencias imprevistas.

**Artículo 69°. Fondo de educación.** Este fondo se destinará a las actividades que tiendan a la formación de los asociados y trabajadores en los principios, métodos y característica del Cooperativismo, así como también a la formación, capacitación y adiestramiento de estos y los Administradores de ASOCIEMOS. Igualmente podrá destinarse a actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo que hacen parte de la educación Cooperativa

establecida por la ley.

**Artículo 70°. Fondo de solidaridad.** Este fondo se destinará a auxilios y servicios de seguridad y previsión social para los asociados, de conformidad con el reglamento que expida el CONSEJO DE ADMINISTRACION.

No obstante, lo anterior, estos recursos se utilizarán para proteger y apoyar a sus asociados en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito ajenas a su voluntad a saber:

1. Situaciones catastróficas o calamidades domesticas comprobadas que afecten gravemente la situación y bienestar familiar del asociado: terremotos, inundaciones y demás desastres naturales.
2. Terrorismo cuando afecte en forma grave su salud o sus bienes.
3. Protección a los asociados cuando sufran de enfermedades graves o terminales y los costos de estos no sean cubiertos por la entidad de seguridad social, afectando en forma grave su capacidad económica. Se podrá hacer extensiva a los familiares cuando se demuestre que dependen económicamente de estos en un lapso no menor de dos años y en proporción a tal apoyo.
4. Todos aquellos casos que a juicio de la Asamblea o del Consejo de Administración, se encuentren dentro de estos parámetros.

**Parágrafo:** ningún auxilio podrá superar el monto de los aportes del asociado.

**Artículo 71". Auxilios y donaciones.** Los auxilios y donaciones que reciba ASOCIEMOS no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y en caso de liquidación, harán parte del activo ir repartible.

**Artículo 72°. - Presupuesto anual:** el Gerente general presentara anualmente dentro de los dos primeros meses del año, para la aprobación del CONSEJO DE ADMINISTRACION, un presupuesto de ingresos y gastos con base a lo ejecutado en el año inmediatamente anterior.

**Artículo 73°. - Contenido mínimo del presupuesto** - El presupuesto de ingresos y gastos enunciado en el artículo anterior deberá contener como mínimo:

1. Ingresos y gastos del Área de asociados.
2. Ingresos y gastos del Área comercial.

3. Ingresos y gastos del Área Administrativa y Financiera.

4. Ingresos y gastos de los nuevos proyectos de inversión.

**Artículo 74°.** - **Proyectos específicos.**- el Gerente General presentara anualmente y en forma regular para la aprobación del CONSEJO DE ADMINISTRACION, proyectos específicos acordes con el objeto social para el desarrollo a corto, mediano y largo plazo.

**Parágrafo.** – Estos proyectos, podrán estar relacionados con el incremento de plantas de personal o aumentos salariales o prestacionales, siempre y cuando, exista viabilidad financiera y económica debidamente soportada y comprobada.

**Artículo 75°.** - **Limites de aportes sociales por asociado.**- Ningún asociado podrá tener más de **Diez (10%) de los** aportes sociales de ASOCIEMOS.

## **CAPITULO X FORMA DE APLICACION DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS**

**Artículo 76°.** - **Ejercicio Económico.** Al Fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, al treinta y uno de diciembre, ASOCIEMOS deberá corlar sus cuentas y producir el inventario y el balance general de sus negocios. El balance se hará conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Igualmente, el Gerente General deberá presentar al CONSEJO DE ADMINISTRACION durante los primeros diez (10) días de cada mes, un balance de prueba con corte al mes inmediatamente anterior, con su respectivo estado de pérdidas y ganancias, estado de fuentes y usos, flujo de caja proyectado y ejecutado manteniendo informado al CONSEJO DE ADMINISTRACION, sobre la situación financiera y contable de la Entidad.

**Artículo 77°.** - **Excedente Cooperativo:** Los asociados asumirán en forma justa y equitativa los costos de los servicios que a ellos preste ASOCIEMOS. El excedente económico será lo que sobre del producto de los ingresos de ASOCIEMOS, una vez deducidos los gastos generales, las amortizaciones y las depreciaciones que amparan las cuentas del activo.

La distribución del Excedente se realizará así: El Veinte por ciento (20%) como mínimo para crear una reserva de protección de los aportes sociales. un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación Cooperativa y un diez

por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El Remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la Asamblea general de la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes teniendo en cuenta la pérdida de su poder adquisitivo según lo determine la ley.
2. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. destinándolo a un fondo de amortización de aportes.

**Artículo 78". - Compensación de pérdidas.** No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Entidad se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

**Artículo 79". - Otras reservas y fondos.** ASOCIEMOS podrá crear por decisión de la Asamblea general otras reservas y fondos con fines determinados.

Igualmente se podrá prever en los presupuestos y registrar en la contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA PARTICIPACION DE LOS SOCIOS EN LAS ACTIVIDADES DE ASOCIEMOS**

**Artículo 80°.** - Preferencia de los asociados para ocupar cargos en ASOCIEMOS – La Entidad dará la primera opción en la contratación laboral a sus asociados, siempre y cuando ellos reúnan el perfil y condiciones del cargo a proveer. Para ello el Gerente General, comunicará a todos sus asociados la disponibilidad y los requisitos exigidos.

**Artículo 81°.** - Trabajo como colaboración solidaria de los asociados Cuando existan periodos de grave crisis económica, los asociados de ASOCIEMOS podrán prestar a esta sus servicios personales a modo de colaboración solidaria y gratuita o convencionalmente retribuido, En este caso el ofrecimiento del asociado deberá constar por escrito, especificándose el tiempo y la excepcionalidad del servicio a prestar.

El ofrecimiento de trabajo solidario es revocable por los socios en cualquier momento.

**Artículo 82°.** - Preferencia de los socios en la adjudicación de productos bienes y servicios.- ASOCIEMOS dará prioridad a los asociados cuando requiera la adquisición de productos, bienes y servicios tanto para la comercialización, como para su consumo o funcionamiento.- Prioridad que se dará siempre y cuando, se demuestre por lo menos ello, el CONSEJO DE ADMINISTRACION o el Gerente General, informaran periódicamente a todos los asociados los productos bienes o servicios que se requieran.

**Artículo 83°.** - Participación de los asociados en los comités: el CONSEJO DE ADMINISTRACION, deberá dar participación directa y equitativa a los asociados en los comités creados por los estatutos y la ley.

## **CAPITULO XII REGIMEN DE RESPONSABILIDADES**

**Artículo 84°.** - Responsabilidades de ASOCIEMOS. - ASOCIEMOS se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que, dentro de la órbita de sus facultades o funciones legales o estatutarias, efectúen activa o pasivamente, el CONSEJO DE ADMINISTRACION, el Gerente General y sus mandatarios y su responsabilidad ante terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

**Artículo 85°.** - Responsabilidad de los socios. - La responsabilidad de los asociados para con ASOCIEMOS y para con los acreedores de este, se limita al valor de los aportes sociales individuales que hayan cubierto o que estén obligados a cancelar, y comprende las obligaciones contraídas por ASOCIEMOS antes de la vinculación de ellos a la misma y las existentes en la fecha de su retiro de ella o de su exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con ASOCIEMOS, los socios responderán personal y solidariamente y en forma limitada, según lo estipulado en la escritura, los estatutos y las leyes.

**Artículo 86°.** - Responsabilidad por retiro o exclusión. - Los asociados que se retiren o sean excluidos de ASOCIEMOS serán responsables de las obligaciones contraídas por ella con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

**Artículo 87°.** - Afectación del aporte por pérdidas: -Si el patrimonio de ASOCIEMOS se encontrare afectado por pérdidas, se aplicará a la devolución de aportes sociales ordinarios, el descuento que a prorrata de estos le corresponda al asociado de acuerdo con el último balance aprobado por los Entes Gubernamentales que vigilan y controlan el sector cooperativo.

**Artículo 88°.** - Responsabilidad de los Órganos de Administración, Vigilancia y Control. Los titulares de los Órganos de Administración, Vigilancia y Control de ASOCIEMOS, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores, a las sanciones que determine la ley, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones.

**Artículo 89°.** - Responsabilidad de los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION y el Gerente General. - Los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION y el Gerente General, serán responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

**Artículo 90°.** - Los titulares de los Órganos de Administración y vigilancia, los directivos, los empleados y los liquidadores de ASOCIEMOS serán responsables por las infracciones que le sean personalmente imputables.

### **CAPITULO XIII INTEGRACION, INCORPORACION FUSION Y TRANSFORMACION**

**Artículo 91". Integración.** Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, ASOCIEMOS por decisión de su Asamblea General, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos, instituciones auxiliares del cooperativismo o entidades de economía solidaria.

**Artículo 92°. Incorporación.** ASOCIEMOS por decisión de la Asamblea General podrá incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada en su personería jurídica.

**Artículo 93°. Incorporación de otra entidad.** ASOCIEMOS por determinación de la Asamblea general, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

**Artículo 94". Fusión.** ASOCIEMOS por decisión de la Asamblea general, podrá fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas del mismo tipo o modalidad en común una razón social distinta, regida por unos nuevos estatutos. La nueva entidad cooperativa se subrogará en los derechos y obligaciones de la Cooperativa fusionada.

**Artículo 95". Transformación.** ASOCIEMOS podrá transformarse en otra

entidad de naturaleza similar y sin ánimo de lucro.

Los asociados ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de retiro dentro del mes siguiente a la fecha del acuerdo de transformación.

## **CAPITULO XIV DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Artículo 96°.** - **Causales de disolución.**- ASOCIEMOS deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión voluntaria de los asociados.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o su funcionamiento siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social.
4. Por fusión o incorporación con otra Cooperativa Multiactiva con sección de ahorro y crédito.
5. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley.

Decretada la disolución de ASOCIEMOS, esta no podrá adelantar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y solo conservará capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

**Artículo 97°.** - **Procedimiento de Liquidación y destino del remanente.** Para la liquidación se procederá de acuerdo con la ley y los pagos que hagan los liquidadores se sujetaran a la prelación establecida por ellas.

Si queda algún remanente, será transferido a la entidad que determine la Asamblea de conformidad con la ley.

## **CAPITULO XV INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**Artículo 98°.-Incompatibilidad y prohibiciones:** Los miembros principales y suplentes del CONSEJO DE ADMINISTRACION, Junta de Vigilancia, el Gerente General, el Revisor Fiscal, el Secretario y quienes ejerzan funciones de Tesorería, Contaduría o Auditor Interno, no podrán ser cónyuges entre sí y no pueden estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

**Artículo 99°.- Limitaciones del voto-** Los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION, Junta de Vigilancia, el Gerente General y cualquier otro funcionario o empleado que sea asociado de ASOCIEMOS, no podrá votar cuando se trate de actos o funciones que comprometan el desempeño de sus cargos.

**Artículo 100°.- Prohibición para actuar en intereses de grupos o asociaciones.** Los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION, Junta de Vigilancia, así como los Delegados a la Asamblea, cumplirán sus funciones en intereses de la Entidad y en ningún caso del grupo o asociación particular.

**Artículo 101°.- Otras posibles incompatibilidades y prohibiciones.** - Los reglamentos de la entidad podrán establecer otras incompatibilidades y prohibiciones, con el objeto de mantener la integridad de ASOCIEMOS y preservar su prestigio moral y social.

## **CAPITULO XVI REFORMAS Y DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 102°.- Reforma estatutaria.-** Toda reforma de los presentes estatutos, deberá ser decretada por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados, según la clase de asamblea, previa convocatoria hecha para tal fin.

**Artículo 103°.- Conocimiento previo del proyecto de las reformas.** Todo proyecto de reforma estatutaria que juzgue conveniente el CONSEJO DE ADMINISTRACION o el Gerente general, estará a disposición de los asociados desde la fecha de la convocatoria a la reunión de la Asamblea General que debe considerarlas, y cualquiera de los asociados podrá solicitar copia de este.

**Artículo 104°.- Reglamentación de los estatutos.** - Los estatutos serán reglamentados por el CONSEJO DE ADMINISTRACION, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

**Artículo 105°.- Disposiciones supletorias para casos no previstos.** - Los casos no previstos en la ley Cooperativa, sus decretos reglamentarios, sus presentes estatutos y los reglamentos de este, se resolverán primeramente conforme a la ley Cooperativa.

**Artículo 106°.- Los casos no previstos en estos Estatutos,** se resolverán conforme a la ley, la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

**Artículo 107°- Vigencia de los Estatutos-** Los presentes estatutos comienzan a

regir a partir del momento en que los mismos sean aprobados por la Asamblea general de asociados conforme a la ley y los estatutos.

**Artículo 108°.- Comisión de Seguimiento-** La Asamblea General de socios nombrará una comisión de seguimiento para velar por el cumplimiento de los presentes estatutos. Conformada por tres (3) miembros.

**Artículo 109°.- Disposiciones supletorias para casos no previstos:** los casos no previstos en los presentes estatutos y los reglamentos de este se resolverán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para este tipo de Cooperativas Multiactivas, según la ley cooperativa.

**Nota:** La reforma de estos estatutos fue presentada y aprobada en la Asamblea Ordinaria de la Cooperativa Multiactiva **ASOCIEMOS**, realizada en marzo 18 del año 2023, la cual será puesta a consideración de la Cámara de Comercio de Medellín y/o Supersolidaria, según lo acordado en esta Asamblea, para los fines legales pertinentes.